

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Veja apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez de Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez de Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 884 del Código de Justicia Militar y 387 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

5020

TORRES FERNÁNDEZ, Francisco Agustín; hijo de Francisco y de Carmen, natural de Alcañés (Granada), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Alcañés; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán de Infantería, Secretario del Juzgado permanente de esta Plaza, D. Francisco Bermúdez de Castro, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado rebelde. Granada, 23 de Marzo de 1914.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Bermúdez. JG—2809

5020

TOVAL VALDIVIA, Ramón; domiciliado últimamente en Gausón, de estado casado, profesión jornalero, de treinta años, hijo de Ramón y de Isabel; comparecerá, en término de diez días, en la prisión preventiva de Gausón, a constituirse en prisión, en causa por juegos prohibidos. 3508

5024

URDANGARIN BALANDIARAN, Juan; hijo de Martín y Gregoria, natural de Ataun (Gulpúez), de estado soltero, soldado de Infantería de Marina, de veintidós años; domiciliado en la villa de Ataun; procesado por el delito de desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor, Capitán de Infantería de Marina, don Luis Anís y de Lucas, en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores.—Ferrol, 26 de Marzo de 1914.—El Capitán, Juez instructor, Luis Anís. JM—2891

5025

VALIDO GIL, Antonio; hijo de Antonio y de Juana, natural de Valsequillo, provincia de Canarias, Ayuntamiento de Valsequillo, de veintidós años, de oficio jornalero; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Gran Canaria, D. Leopoldo de San Fulgencio Sánchez y Sánchez, residente en Las Palmas, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—El segundo Teniente, Juez instructor, Leopoldo de San Fulgencio. JG—2890

5026

VALLÉS SANCHEZ, Hipólito; hijo de Jacinto y de Cesáreo, natural de Villa del Río, de estado soltero, profesión pintor, de veintidós años; domiciliado última-

mente en Valladolid; procesado por el delito de estado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria, al objeto de notificarle el auto de prisión, y llevar a efecto esta, apercibido de que, si no comparece, será declarado rebelde, y lo parará el perjuicio a que haya lugar. 3453

5027

VAZQUEZ FONTELA, Antonio; hijo de Agustín y Angela, natural de Berante, Ayuntamiento de Idom (Coruña), de profesión panadero, de veintidós años, estatura 1,653 metros; domiciliado últimamente en Berante; procesado por haber faltado a la última concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor, Oficial tercero de la cava Comandancia de Tropas de Landencia, residente en esta Plaza, D. Antonio Domínguez Martínez, bajo apercibimiento que, de no efectuarse dentro del plazo que se le señala, a contar de la fecha de la publicación de la presente, será declarado rebelde.—Coruña, 17 de Marzo de 1914.—El Oficial tercero, Juez instructor, Antonio Domínguez. JG—2875

5028

VOSE, Vanancio; natural de Zamora, de estado soltero, profesión impresor, de veinte años; domiciliado últimamente en Zamora; procesado por desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón de Cazadores de Madrid, número 2, don Angel Muñoz Tassara, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Oveta, 21 de Marzo de 1914.—El Capitán, Juez instructor, Angel Muñoz. JG—2857

5029

VILA GROVA, Prudencio; hijo de Ramón y de Concepción, natural de Torrozo, Ayuntamiento de Mór, partido judicial de Redondela, provincia de Pontevedra, de estado soltero, oficio jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Torrozo; procesado por la falta grave de primera desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Batallón segunda Reserva de Vigo, D. Román Gil Santogel, residente en dicha Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Vigo, 15 de Marzo de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Román Gil Santogel. JG—3190

5030

VILLA GARCIA, Joaquín; hijo de Ramón y de Virginia, natural de Otañes, (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, soldado de Infantería de Marina, de veintidós años; domiciliado últimamente en Otañes; procesado por el delito de desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán de Infantería de Marina D. Rafael Fernández Caro, en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores.—Ferrol, 28 de Marzo de 1914.—El Capitán, Juez instructor, Rafael Fernández. JM—2890

5031

VILLVERDE PINTOS, Domingo; hijo de José y de Rosa, natural de Pontevedra, de estado soltero, oficio carpintero, estatura 1,720 metros; de veintidós años; domiciliado últimamente en Pontevedra; procesado por la falta grave de primera desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Batallón segunda Reserva de Vigo, D. Román Gil Santogel.

tegui, residente en dicha Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Vigo, 15 de Marzo de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Román Gil Santogel. JG—3197

5032

VINAS Y PASTOR, Miguel; domiciliado últimamente en Litchmayor (Barcelona); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca, para declarar como denunciado en causa por infracción de la ley de Caza, instruída por dicho Juzgado. 3143

5033

ZAPATA CASAS, Venancio; hijo de Fernando y de Antonia, natural de Sada (Coruña), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,611 metros; domiciliado últimamente en Oso, Ayuntamiento de Sada; procesado por desertión por haber faltado a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Labele la Católica, número 54, segundo Teniente don Germán Martínez Peña, de guarnición en Coruña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo señalado.—Coruña, 17 de Marzo de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Germán Martínez. JG—2876

5034

ZARAGOZA BELLES, José; hijo de José y Josefa, natural de Flastra (Alicante), de oficio taponero, de veintidós años, de estado soltero, estatura 1,600 metros, su permiso toralicio 70 centímetros; domiciliado últimamente en San Feliu de Guixells (Gerona), a quien se instruya expediente por falta a concentración; comparecerá, en término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor, D. Lucio Marín González, del 10 Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Logroño.—Logroño, 18 de Marzo de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Lucio Marín. JG—2327

5035

ASTOLA ZUAZUABAR, José; hijo de José y Felisa, natural de Antigarraga, Ayuntamiento de Idom, provincia de Gulpúez, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Antigarraga, provincia de Gulpúez; procesado por la falta de desertión simple; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Oquens, número 27, D. Ignacio Núñez Fernán, residente en Vitoria, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Vitoria, 24 de Marzo de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Ignacio Núñez. JM—3216

5036

BARCOS Y ARIAS, Gabriel; hijo de Emeterio y Luciana, natural de Pamplona (Navarra), de estado soltero, profesión tallista, de veintidós años; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por falta a la concentración a la Caja de Roturas de Bilbao en el año actual; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Cazadores de Alfoz XIII, 24 de Caballería, de guarnición en Vitoria, D. Francisco Echanova Zubia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD.—NEGOCIADO DE PERSONAL

ESCALAFÓN rectificado de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia dependientes de esta Dirección, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero de 1908, cerrado en fin de Diciembre de 1913.

(Continuación de la GACETA del día 7 de Mayo de 1914.)

Número en la clase.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			AÑOS DE EDAD	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS						DESTINOS	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.		TOTAL EN LA CLASE			TOTAL EN LA POLICIA				
							Años.	Mescs.	Días.	Años.	Mescs.	Días.		
407	D. Francisco A. Fernández Osñadas.....	Ciudad Real..	4	Octubre..	1880	33	5	»	»	5	10	12	Barcelona....	Oposición.
408	Jacinto Valos Martín.....	Coruña.....	2	Septiembre	1882	31	4	11	26	5	9	28	Valencia.....	Idem.
409	José Fagoaga Arruabarrena.....	Oranoe.....	20	Diciembre.	1878	35	5	»	»	17	2	15	Madrid.....	Idem.
410	Racundo Vallas Vals.....	Salamanca..	23	Junio.....	1882	31	4	11	26	5	10	10	Idem.....	Idem.
411	Federico Martín Bosch.....	Madrid.....	16	Noviembre.	1881	32	5	»	»	5	10	11	Idem.....	Idem.
412	Alfredo Barrera Dorta.....	Valencia....	16	Diciembre.	1878	35	5	»	»	5	11	»	Barcelona....	Idem.
413	Enrique Toriosa Ayuso.....	Madrid.....	5	Noviembre.	1876	37	5	»	»	6	11	22	Idem.....	Idem.
414	Florencio Esquita Cosín.....	Soria.....	7	Idem.....	1879	34	5	»	»	5	9	28	Madrid.....	Idem.
415	Martín Félix Calderón López.....	Ciudad Real.	30	Enero.....	1880	33	5	»	»	5	10	18	Idem.....	Idem.
416	Isidro Fernández González.....	Madrid.....	6	Abril.....	1878	36	5	»	»	6	3	2	Idem.....	Idem.
417	Julio Ibáñez de Medina.....	Palencia....	1.º	Octubre..	1872	41	5	»	»	5	9	21	Idem.....	Idem.
418	Alfredo Badenas Sogarra.....	Madrid.....	6	Julio.....	1877	36	5	»	»	5	10	18	Idem.....	Idem.
419	Luis Valdéslo Gómez.....	Burgos.....	11	Diciembre.	1880	33	5	»	»	6	10	15	Idem.....	Idem.
420	Julián Benito del Caño.....	Valladolid.	7	Enero.....	1880	33	5	»	»	5	10	9	Barcelona....	Idem.
421	Miguel Sánchez Melgar.....	Madrid.....	29	Septiembre	1879	34	4	11	23	5	10	16	Madrid.....	Idem.
422	Ignacio Gordo Vivero.....	Idem.....	1.º	Febrero..	1884	29	5	»	»	5	10	13	Idem.....	Idem.
423	Antonio Lupión Lupión.....	Almería....	29	Septiembre	1884	29	4	11	20	5	9	20	Oñate.....	Idem.
424	Enrique Sánchez Miana.....	Madrid.....	8	Julio.....	1883	30	5	»	»	5	9	5	Madrid.....	Idem.
425	José Castrodeza Vázquez.....	Sevilla.....	30	Diciembre.	1881	32	5	»	»	5	9	14	Idem.....	Idem.
426	Manuel Hermida Cachalvite.....	Orense.....	5	Enero.....	1881	32	5	»	»	5	9	11	Idem.....	Idem.
427	Luis Corral Rabanillo.....	León.....	8	Marzo.....	1877	36	4	11	27	5	9	11	Barcelona....	Idem.
428	Marlano Zozaya Banito.....	Soria.....	8	Noviembre.	1872	41	5	»	»	5	8	23	Idem.....	Idem.
429	Francisco Ricol Sánchez.....	Madrid.....	21	Enero.....	1880	33	5	»	»	5	8	28	Idem.....	Idem.
430	Vicento Garvía Díaz.....	Idem.....	12	Abril.....	1879	34	5	»	»	5	8	28	Madrid.....	Idem.
431	José Ortiz Rodríguez.....	Idem.....	1.º	Febrero..	1880	33	5	»	»	5	8	27	Idem.....	Idem.
432	Manuel Facius Soriano.....	Castellón..	5	Noviembre.	1878	35	5	»	»	5	8	4	Barcelona....	Idem.
433	Enrique Codina Vicente.....	Filipinas..	30	Agosto..	1874	39	5	»	»	5	8	13	Idem.....	Idem.
434	Rafael Romero Soto.....	Murcia.....	22	Idem.....	1879	34	5	»	»	5	7	13	Idem.....	Idem.
435	Clemente Lozano de Frías.....	Murcia.....	4	Mayo.....	1882	31	5	»	»	5	8	16	Madrid.....	Idem.
436	José Launéu Urrea.....	Sevilla.....	15	Noviembre.	1878	35	5	»	»	5	8	16	Idem.....	Idem.
437	Fernando Lucena Luque.....	Navarra....	15	Noviembre.	1878	35	5	»	»	5	8	16	Idem.....	Idem.
438	Tomás Alcañtara Vicente.....	Córdoba....	30	Diciembre.	1877	36	4	11	28	10	11	15	Huelva.....	Idem.
439	Segundo Arturo Benegas Más.....	Madrid.....	24	Noviembre.	1883	30	5	»	»	5	8	13	Madrid.....	Idem.
440	Alvaro Alvarez de la Concha.....	Madrid.....	9	Marzo.....	1875	38	5	»	»	5	8	4	Idem.....	Idem.
441	José Muñoz Oca.....	Castellón..	9	Marzo.....	1875	38	5	»	»	5	8	4	Idem.....	Idem.
442	Valentín Vilache Villalba.....	Oviedo.....	29	Junio.....	1880	33	4	11	19	5	8	10	Idem.....	Idem.
443	Beverlano Salvador Cabrera.....	Oviedo.....	29	Junio.....	1880	33	4	11	19	5	8	10	Idem.....	Idem.
444	Juan Antonio Jiménez Garay.....	Granada....	30	Junio.....	1881	32	5	»	»	5	8	16	Barcelona....	Idem.
445	Angel González Ortiz.....	Castellón..	22	Mayo.....	1881	32	5	»	»	5	8	2	Madrid.....	Idem.
446	Valentín Nájiz Rodríguez.....	Castellón..	22	Mayo.....	1881	32	5	»	»	5	8	13	Barcelona....	Idem.
447	Julio Padilla Hermonilla.....	Ciudad Real	8	Noviembre.	1878	35	4	11	26	5	8	13	Idem.....	Idem.
448	Ricardo López Fernández.....	Navarra....	8	Noviembre.	1878	35	4	11	26	5	8	13	Idem.....	Idem.
449	Bonifacio García Serrano.....	Filipinas..	30	Mayo.....	1882	31	5	»	»	5	8	16	Idem.....	Idem.
450	Tecifón Pérez Manrubia.....	Madrid.....	14	Idem.....	1880	33	5	»	»	5	8	16	Madrid.....	Idem.
		Badajoz....	18	Idem.....	1876	37	5	»	»	5	8	3	Idem.....	Idem.
		Alava.....	6	Idem.....	1881	32	5	»	»	5	8	17	Barcelona....	Idem.
		Lugo.....	19	Septiembre	1883	30	5	»	»	5	8	18	Madrid.....	Idem.
		Ourense....	5	Junio.....	1878	35	5	»	»	5	7	21	Idem.....	Idem.
		Almería....	17	Agosto....	1880	23	3	7	11	3	7	11	Idem.....	Idem.

Número núm. M.—Pg. 610

9 Mayo 1914

Gaceta de Madrid.—Núm. 129

451	Julio Casal Sánchez	Guadalajara	23	Idem	1880	33	5	»	»	5	7	16	Barcelona	Idem
452	Luis Cámara Balanza	Legreño	4	Octubre	1877	36	5	»	»	5	7	27	Madrid	Idem
453	José Alfredo Iniesta Díaz	Toledo	4	Marzo	1874	39	5	»	»	5	8	2	Idem	Idem
454	Luis Degorgue Ramírez	Barcelona	27	Agosto	1883	30	5	»	»	5	8	17	Barcelona	Idem
455	Victoriano Casao Arribas	Segovia	6	Marzo	1884	29	5	»	»	5	7	16	Idem	Idem
456	Simón Roda Jiménez	Granada	8	Abril	1876	35	5	»	»	5	8	16	Madrid	Idem
457	Ramón Panzano Guarga	Huena	9	Octubre	1876	38	5	»	»	5	7	24	Idem	Idem
458	Juan Rubio Oanet	Almería	25	Abril	1876	38	5	»	»	5	8	16	Idem	Idem
459	Vidal Barbero Jiménez	Quenca	28	Idem	1884	29	5	»	»	5	8	4	Idem	Idem
460	Alonso Lozano Angulo	Cádiz	21	Junio	1879	34	5	»	»	5	8	16	Barcelona	Idem
461	Antonio Fernández Correa	Guadalajara	3	Marzo	1886	28	4	11	25	3	7	15	Port-Bbu	Idem
462	Aurelio Cortesero de la Cuerva	Toledo	2	Diciembre	1883	30	4	11	26	5	7	16	Madrid	Idem
463	Francisco Zambrano Rodríguez	Sevilla	2	Noviembre	1861	32	5	»	»	5	8	»	Idem	Idem
464	Miguel Gutiérrez León	Madrid	29	Septiembre	1873	40	5	»	»	5	8	7	Idem	Idem
465	B-nigno Sánchez Hermosa	Murcia	4	Junio	1883	30	5	»	»	5	8	1	Idem	Idem
466	Máximo Gómez de Cruz	Madrid	29	Mayo	1876	38	5	»	»	5	8	16	Valencia	Idem
467	Fructuoso Escós Martínez	Navarra	8	Febrero	1882	31	5	»	»	5	8	10	Madrid	Idem
468	José Antonio Javaioy Mnuera	Murcia	27	Octubre	1883	30	5	»	»	5	8	1	Barcelona	Idem
469	Juato Mungula Alonso	Salamanca	6	Agosto	1882	31	4	11	26	5	7	2	Madrid	Idem
470	José Gonzalo Gassutiñana	Madrid	9	Febrero	1884	29	4	11	24	5	7	9	Barcelona	Idem
471	Manuel Bianco Horrillo	Cádiz	27	Idem	1883	30	4	11	18	5	8	12	Madrid	Idem
472	Ramón Barosela Estrada	Castellón	23	Junio	1874	34	5	»	»	5	8	1	Idem	Idem
473	Victoriano Mora Ruiz	Toledo	12	Abril	1881	32	4	11	29	5	8	18	Idem	Idem
474	Miguel Orespo Gato	Palencia	29	Septiembre	1878	35	4	11	24	6	7	20	Idem	Idem
475	Leonardo Borrego Roblado	Córdoba	11	Febrero	1864	44	4	11	22	5	7	28	Madrid	Idem
476	Guillermo la Roche Pérez	Cansrias	21	Junio	1876	37	5	»	»	5	8	11	Barcelona	Idem
477	Manuel de la Lama Noriega	Madrid	17	Noviembre	1876	37	5	»	»	20	8	»	Madrid	Idem
478	Jesús Fernández López	Quenca	19	Enero	1879	34	5	»	»	5	7	24	Barcelona	Idem
479	Higinio González Rodondo	Segovia	13	Idem	1879	34	5	»	»	5	7	20	Santander	Idem
480	Acepción Barbero Estévez	Zamora	8	Mayo	1875	38	5	»	»	7	3	21	Madrid	Idem
481	José Cárdenas Cobos	Almería	6	Idem	1882	31	4	11	26	5	7	10	Idem	Idem
482	Juan José Martínez Muñoz	Guadalajara	23	Junio	1881	32	5	»	»	5	7	21	Barcelona	Idem
483	Severiano Sanz Blanco	Palencia	8	Diciembre	1874	39	5	»	»	5	8	»	Idem	Idem
484	Luis de Paz Roldán	León	20	Septiembre	1877	36	5	»	»	5	7	»	Madrid	Idem
485	Joaquín Valdivia Eulate	Almería	27	Noviembre	1882	31	5	»	»	5	8	6	Málaga	Idem
486	Juan Mas Algar	Salamanca	9	Febrero	1876	37	5	»	»	5	8	14	Barcelona	Idem
487	Francisco Fernández Rodríguez	Zamora	15	Agosto	1880	33	5	»	»	5	7	29	Idem	Idem
488	Angel Garofa López Silva	Madrid	24	Febrero	1874	39	5	»	»	5	8	8	Las Palmas	Idem
489	Andrés Baquer Pastor	Zaragoza	9	Noviembre	1875	38	5	»	»	5	8	18	Barcelona	Idem
490	Teifón Escudero Herráiz	Quenca	3	Junio	1882	31	4	11	26	5	7	19	Madrid	Idem
491	Antonio José Martín y Martín	Málaga	28	Agosto	1883	30	5	»	»	5	8	6	Idem	Idem
492	Fernando O. Valle y Llanos	Idem	28	Marzo	1882	31	5	»	»	5	8	»	Barcelona	Idem
493	Javier Valdivia Eulate	Córdoba	8	Idem	1881	32	5	»	»	5	7	29	Idem	Idem
494	Luis Grande Evangelista	Madrid	8	Noviembre	1884	29	5	»	»	5	7	11	Idem	Idem
495	Santiago Moreno Nieto	Idem	23	Mayo	1874	39	5	»	»	5	7	25	Idem	Idem
496	Ignacio Cortés Arroyo	Burgos	16	Febrero	1877	36	5	»	»	5	7	21	Idem	Idem
497	Nicolás Nieto Estaban	Movrid	22	Agosto	1878	35	5	»	»	5	9	18	Idem	Idem
498	Ricardo Soriano Palao	Murcia	22	Noviembre	1884	29	4	6	5	5	1	22	Idem	Idem
499	Juan Puerto Hizado	Caseres	5	Mayo	1875	38	5	»	»	5	8	3	Idem	Idem
500	Ernesto Infanta Díaz	Toledo	1.º	Febrero	1879	34	5	»	»	5	8	»	Madrid	Idem
501	Eladio Rodríguez Martín	Granada	29	Enero	1879	34	5	»	»	5	7	21	Barcelona	Idem
502	Baldomero Pérez Guerrero	Almería	14	Marzo	1881	32	5	»	»	5	7	19	Madrid	Idem
503	Claudio Cembrero López	Palencia	26	Abril	1880	33	4	11	20	5	8	»	Idem	Idem
504	Mario Barrado Sáenz	Badajoz	8	Noviembre	1879	34	4	11	22	5	7	»	Idem	Idem
505	Enrique Martín Carvajal	Cádiz	10	Abril	1873	40	5	»	»	5	7	4	Idem	Idem
506	Federico Valero Villac	Madrid	16	Noviembre	1874	39	5	»	»	5	7	3	Barcelona	Idem
507	Francisco Vázquez Martínez	Lugo	2	Abril	1884	29	5	»	»	5	7	10	Idem	Idem
508	Ireneo Martínez Niño	Ciudad Real	23	Agosto	1878	35	4	11	23	5	7	23	Idem	Idem
509	Juan Antonio Hernández Morales	Albacete	12	Mayo	1881	32	4	11	24	5	8	»	Madrid	Idem
510	Angel Cánovas Díaz	Murcia	24	Octubre	1883	30	4	11	19	5	7	22	Barcelona	Idem
511	Evaristo Fernández Gutiérrez	Pontevedra	24	Septiembre	1881	32	4	11	20	5	8	»	Madrid	Idem
512	Antonio Rafael Serrano Hoyo	Córdoba	29	Octubre	1881	32	4	11	24	5	8	»	Lorca	Idem
513	Raimundo Horejada Rodríguez	Toledo	21	Junio	1883	30	4	11	19	5	7	22	Madrid	Idem
514	Hermógenes Heras Castrodeza	Valladolid	17	Abril	1880	33	4	11	24	5	9	12	Valladolid	Idem
515	Jorge Arellano Martínez	Córdoba	23	Idem	1881	32	4	11	27	5	8	»	Madrid	Idem

NÚMERO DE LA CLASE	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			AÑOS DE EDAD	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS						DESTINOS	OBSERVACIONES
			DEL NACIMIENTO				TOTAL EN LA CLASE			TOTAL EN LA POLICÍA				
			Día.	Mon.	AÑO.		Años.	MeSES.	Días.	Años.	MeSES.	Días.		
510	D. Florentino Gómez Cortés	Badajoz	9	Abril	1858	30	4	11	24	5	4	3	Cáceres	Oposición.
517	Lisardo Alvarez Pérez	Oronso	9	Junio	1858	30	4	8	25	5	4	16	Tarragona	Idem.
518	Ambrasio U. Domínguez Sánchez	Toledo	7	Diciembre	1877	36	5	0	0	5	7	20	Toledo	Idem.
519	Gaspar Romero Campillo	Murcia	5	Enero	1876	37	5	0	0	12	7	18	Barcelona	Idem.
520	Eusebio Romero Martínez	Avila	16	Agosto	1872	41	5	0	0	13	3	3	Madrid	Idem.
521	Emilio Algar Repullés	Tornel	12	Mayo	1870	43	4	10	28	16	7	28	Barcelona	Idem.
522	Juan Torres Pérez	Albaceta	28	Febrero	1878	35	4	10	20	10	9	18	Idem	Idem.
523	Jesús Daina Borobia	Zaragoza	29	Noviembre	1880	33	4	10	25	4	11	2	Navarra	Idem.
524	Mariano Gómez Sonabro	Alicante	30	Junio	1867	45	4	10	19	6	0	0	Barcelona	Idem.
525	José López Pérez	Jaén	5	Marzo	1869	44	4	10	25	5	7	1	Idem	Idem.
526	Lope Zamuñ Cerezo	Cáceres	25	Septiembre	1876	37	4	10	25	5	7	1	Idem	Idem.
527	José Ootilo de Portugal	Madrid	18	Idem	1883	30	4	10	25	5	6	21	Idem	Idem.
528	Vicente Garrido Antón	Idem	9	Diciembre	1883	30	4	10	25	5	7	0	Idem	Idem.
529	Luis Ollés Sorolla	Huasca	10	Agosto	1882	31	4	10	25	5	6	24	Idem	Idem.
530	Gumersindo Garrillo Casado	Cáceres	22	Abril	1878	35	4	10	25	5	6	21	Idem	Idem.
531	Hilario Polanco Palero	Guadalajara	14	Enero	1882	30	4	10	20	5	6	27	Idem	Idem.
532	Cándido Fernández García	León	13	Octubre	1883	30	4	10	25	5	6	24	Idem	Idem.
533	Adolfo Giran Almitana	Valencia	27	Agosto	1880	33	4	10	25	5	7	13	Idem	Idem.
534	Julio Manrubia Espinosa	Almería	10	Noviembre	1874	39	4	10	20	40	10	20	Madrid	Idem.
535	Antonio Morera Cardán	Tarragona	29	Junio	1882	31	4	7	8	5	4	10	Barcelona	Idem.
536	Juan Alfaro Bergea	Guadalajara	16	Mayo	1877	36	4	9	27	7	3	9	Burgos	Idem.
537	Rodrigo Palomares Rodrigo	Segovia	1.º	Idem	1879	34	4	10	0	5	6	27	Segovia	Idem.
538	Juan Bajerano Borrano	Córdoba	19	Idem	1880	33	4	9	27	5	7	0	Madrid	Idem.
539	Ramón Torres Arroyo	Jaén	23	Febrero	1877	36	4	10	0	5	6	27	Idem	Idem.
540	Marcel Urra Chamorro	Almería	21	Marzo	1883	30	4	10	0	5	6	18	Idem	Idem.
541	Fronto Itáñez Fernández	Toledo	21	Enero	1875	34	4	9	27	5	6	24	Barcelona	Idem.
542	Ramón López Alvarez	Madrid	7	Febrero	1884	29	4	9	27	5	6	21	Madrid	Idem.
543	Miguel Martín Martín	Avila	29	Septiembre	1879	40	4	9	27	10	0	0	Idem	Idem.
544	Nemato Velásquez Quijano	Albacete	18	Marzo	1876	38	4	9	27	5	6	24	Barcelona	Idem.
545	Domingo Martín Hlázquez	Salamanca	5	Septiembre	1884	29	4	9	5	5	7	11	Idem	Idem.
546	Aracimo Hulten González Prada	Oviedo	22	Abril	1875	38	4	9	18	5	6	1	Idem	Idem.
547	Pedro Antonio Jiménez García	Madrid	19	Mayo	1877	36	4	9	24	5	4	4	Madrid	Idem.
548	José Otero Sastre	Batanes	2	Enero	1882	31	4	9	14	5	5	0	Idem	Idem.
549	Blay Torres Alonso	Avila	4	Octubre	1873	40	4	10	0	5	4	0	Idem	Idem.
550	Luis Marmol Díez	Madrid	20	Marzo	1883	30	4	9	21	5	4	12	Barcelona	Idem.
551	José León Jiménez	Málaga	26	Febrero	1881	32	4	9	21	5	4	24	Idem	Idem.
552	Julio de Anta Gómez	Salamanca	6	Septiembre	1883	30	4	9	18	5	4	28	Idem	Idem.
553	Eusebio Jones Sánchez	Osba	15	Diciembre	1879	34	4	9	21	5	4	19	Venta Bañon	Idem.
554	Aracimo Jiménez Abad	Almería	1.º	Octubre	1882	31	4	9	25	5	4	19	Granada	Idem.
555	Antonio Lozano de Sosa Chamorro	Cáceres	16	Julio	1873	39	4	9	1	4	9	1	Barcelona	Idem.
556	José Roca Sáez	Lugo	25	Junio	1883	30	4	7	21	5	4	2	Madrid	Idem.
557	Alejandro Fernández Pasamar	Madrid	13	Abril	1877	36	4	9	15	5	4	24	Idem	Idem.
558	Francisco Castilla Ozalejo	Córdoba	30	Idem	1-80	38	4	9	0	5	3	15	Port Bou	Idem.
559	Dionisio Cano Díaz	Madrid	9	Octubre	1875	38	4	8	14	5	3	26	Madrid	Idem.
560	Cesáreo Borrero González	Oronso	30	Abril	1884	29	4	9	28	5	3	26	Barcelona	Idem.
561	Miguel Pérez García	Alicante	23	Mayo	1879	34	4	6	16	5	3	8	Madrid	Idem.
562	Cancio González Ormeño	Palencia	19	Enero	1889	30	4	6	14	5	3	15	Idem	Idem.
563	Emiliano Cañalicio Seama	Madrid	20	Noviembre	1878	35	4	5	21	4	9	11	Barcelona	Idem.
564	Amadeo Andrés Alende	Santander	30	Marzo	1876	37	4	5	18	5	3	0	Madrid	Idem.
565	Jerónimo A. Paramio Obalar	Toledo	30	Septiembre	1876	37	4	5	25	5	3	8	Idem	Idem.
566	Antonio Ruiz Luque	Málaga	12	Junio	1882	31	4	5	5	5	3	25	Barcelona	Idem.
567	Santiago Calvo González	León	24	Julio	1884	29	4	7	11	4	10	8	Madrid	Idem.
568	Bernardino Guillén Sorra	Alicante	20	Junio	1875	38	4	4	24	5	3	8	Barcelona	Idem.
569	Juan J. Peraltá Albetilla	Madrid	24	Idem	1887	31	4	5	17	5	3	23	Idem	Idem.
570	Tomás de Armiñán Piza	Osba	20	Octubre	1875	35	4	5	8	4	9	26	Idem	Idem.

572	Y. Ventura Batalla Gascarrá.....	Huesca.....	2	Potrero...	1858	80	4	5	29	4	9	27	Idem.....	Idem.
573	Enrique Ruiz González.....	Juén.....	15	Agosto...	1882	34	4	4	26	4	9	27	Idem.....	Idem.
574	José Hidalgo Puigbó.....	Valladolid.....	23	Noviembre...	1879	34	4	4	26	4	9	27	Idem.....	Idem.
575	Bonifacio de Andrés de la Torre.....	Guadalajara.....	6	Junio.....	1860	33	4	4	10	4	9	27	Idem.....	Idem.
576	Hermenegildo Gallegos López.....	Segovia.....	19	Abril.....	1881	32	4	4	10	4	9	29	Idem.....	Idem.
577	Ubaldo Ruiz Aznar.....	Alicante.....	3	Marzo.....	1876	37	4	4	10	4	9	21	Valencia.....	Idem.
578	Tomás Homar Moreno.....	Madrid.....	29	Septiembre...	1880	33	4	4	10	4	9	10	Baleares.....	Idem.
579	Julio Hernández Larrubia.....	Idem.....	18	Octubre...	1874	39	4	4	10	4	9	29	Barcelona.....	Idem.
580	Josquín Gallego Quirós.....	Badajoz.....	7	Septiembre...	1885	28	4	4	10	4	9	8	Madrid.....	Idem.
581	Arturo Perálta Serna.....	Navarra.....	1.º	Idem.....	1876	37	4	9	20	4	9	19	Barcelona.....	Idem.
582	Fernando Turner Aliás.....	Madrid.....	23	Enero.....	1874	39	4	3	5	4	9	29	Gerona.....	Idem.
583	Augusto Díez Terreros.....	Lugo.....	29	Octubre...	1874	30	4	4	20	4	1	20	Madrid.....	Idem.
584	Joaquín de Castro Gómez.....	Itelva.....	23	Agosto.....	1882	31	4	3	6	4	9	28	Idem.....	Idem.
585	José Hernández Arquelesca.....	Valladolid.....	7	Septiembre...	1881	32	4	3	6	4	9	28	Idem.....	Idem.
586	Antonio Lorenzo Suárez.....	Ciudad Real.....	6	Agosto.....	1878	35	4	2	19	4	6	9	Barcelona.....	Idem.
587	José González de Lera.....	Juén.....	25	Enero.....	1885	28	4	2	15	4	9	26	Madrid.....	Idem.
588	Emilio Chamorro Peñalba.....	Madrid.....	12	Mayo.....	1884	29	3	11	11	4	4	3	Barcelona.....	Idem.
589	Ramón Niño González.....	Córdoba.....	9	Febrero.....	1879	40	4	1	12	4	9	29	Madrid.....	Idem.
590	Francisco Ruano Venesid.....	Juén.....	15	Marzo.....	1876	37	4	2	27	4	9	20	Idem.....	Idem.
591	Fructuoso Alvarez Suárez.....	León.....	24	Octubre...	1869	44	3	10	20	14	5	12	Barcelona.....	Idem.
592	Enrique Actós Pérez.....	Oviedo.....	4	Marzo.....	1882	31	3	9	29	5	3	23	Idem.....	Oposición.
593	Enrique Sánchez de Gracia.....	Madrid.....	17	Noviembre...	1882	31	3	9	28	4	5	25	Madrid.....	Idem.
594	Antonio Aguilar Casado.....	Idem.....	9	Octubre...	1879	34	3	3	15	4	9	26	Barcelona.....	Idem.
595	Angel Seoane Arroyo.....	Salamanca.....	14	Febrero.....	1880	33	3	3	15	4	9	24	Madrid.....	Idem.
596	Gumersindo Márquez Tardío.....	Badajoz.....	8	Enero.....	1870	43	3	7	28	8	10	22	Barcelona.....	Idem.
597	Vicente Villar Arroyo.....	Toledo.....	7	Octubre...	1880	33	3	6	19	3	6	19	Madrid.....	Idem.
598	Antonio Morcillo Gómez.....	Juén.....	31	Agosto.....	1880	33	3	4	23	5	10	25	Barcelona.....	Idem.
599	Manuel Aguilar Jiménez.....	Sevilla.....	1.º	Enero.....	1876	37	3	4	10	4	9	22	Idem.....	Idem.
600	Víctor Alonso Andrés.....	San Sebastián.....	15	Junio.....	1879	34	3	4	25	4	9	26	Madrid.....	Idem.
601	Emilio Ferrer Fernández.....	Coruña.....	28	Septiembre...	1885	28	3	4	25	4	9	27	Idem.....	Idem.
602	Francisco Jiménez Jiménez.....	Asturias.....	10	Octubre...	1883	30	3	4	25	4	9	20	Idem.....	Idem.
603	Francisco Romero Valdés.....	Albacete.....	21	Agosto.....	1885	28	2	1	11	3	6	14	Idem.....	Idem.
604	Carlos Domínguez Ruiz.....	Madrid.....	11	Abril.....	1879	34	3	4	25	4	9	29	Idem.....	Idem.
605	Juan P. Sánchez Merillo.....	Ciudad Real.....	22	Junio.....	1876	37	3	3	27	4	9	26	Idem.....	Idem.
606	Ricardo Albarrán González.....	Badajoz.....	4	Abril.....	1885	28	3	3	10	4	9	18	Idem.....	Idem.
607	Luis Cuéllar Montañez.....	Málaga.....	5	Noviembre...	1880	33	3	3	10	4	9	23	Idem.....	Idem.
608	José Alba García Valdecañas.....	Granada.....	15	Junio.....	1885	28	3	3	10	4	9	26	Idem.....	Idem.
609	Federico Sanz Cabrejas.....	Burgos.....	10	Mayo.....	1880	33	3	3	10	4	9	28	Idem.....	Idem.
610	Fernando Ros Navarro.....	Murcia.....	25	Febrero.....	1879	34	3	3	10	4	9	18	Idem.....	Idem.
611	José Ochoa Viejo.....	Idem.....	5	Marzo.....	1880	33	3	3	10	4	9	26	Idem.....	Idem.
612	Luis Colmezar Jiménez.....	Navarra.....	23	Abril.....	1882	31	3	3	10	4	9	23	Idem.....	Idem.
613	José María Ochoa Blanco.....	Ataya.....	8	Idem.....	1879	34	2	11	10	4	9	22	Barcelona.....	Idem.
614	Ernesto Gato Ooll.....	Zamora.....	9	Octubre...	1876	38	3	3	10	4	9	27	Madrid.....	Idem.
615	Cipriano Acero Calvo.....	Madrid.....	25	Septiembre...	1881	32	3	3	10	4	9	19	Idem.....	Idem.
616	José Arroyo Jalón.....	Burgos.....	25	Junio.....	1878	35	2	11	6	4	9	23	Idem.....	Idem.
617	Víctor Arquimbeu Arenas.....	Valencia.....	27	Enero.....	1878	35	3	3	10	4	9	27	Idem.....	Idem.
618	Agustín Fernández García.....	Zamora.....	7	Mayo.....	1878	35	3	3	10	4	9	27	Idem.....	Idem.
619	Josquín Berlanga Payán.....	Cádiz.....	8	Marzo.....	1881	32	2	11	10	4	9	27	Barcelona.....	Idem.
620	Ricardo Sola Bauló.....	Barcelona.....	12	Julio.....	1881	32	3	3	10	4	9	16	Idem.....	Idem.
621	Isidro Boix Campos.....	Madrid.....	14	Mayo.....	1885	28	3	3	10	4	9	15	Idem.....	Idem.
622	Diego Sánchez Valdivia.....	Málaga.....	25	Junio.....	1874	39	3	3	10	4	9	19	Madrid.....	Idem.
623	Joaquín Navarro de la Cruz.....	Granada.....	12	Noviembre...	1885	28	3	3	10	4	9	11	Barcelona.....	Idem.
624	Carlos García Vela.....	Juén.....	21	Mayo.....	1881	32	2	11	21	4	9	10	Madrid.....	Idem.
625	Enrique Elvira Jiménez.....	Cuenca.....	14	Agosto.....	1882	31	3	3	10	4	9	14	Barcelona.....	Idem.
626	Miguel García López.....	Málaga.....	1.º	Mayo.....	1881	32	3	3	10	4	9	10	Idem.....	Idem.
627	Francisco Pérez García.....	Almería.....	8	Febrero.....	1882	31	3	3	10	4	9	21	Idem.....	Idem.
628	Baldomero Sierra Píera.....	Alicante.....	19	Agosto.....	1874	39	3	3	10	4	9	23	Idem.....	Idem.
629	Santiago Roca Saurín.....	Murcia.....	17	Octubre...	1885	28	3	3	10	4	9	23	Idem.....	Idem.
630	Jenaro Mora Ruiz.....	Toledo.....	15	Julio.....	1885	28	3	3	10	4	9	16	Madrid.....	Idem.
631	Atlano Antón Encinas.....	Zamora.....	5	Octubre...	1884	29	3	3	10	4	6	1	Barcelona.....	Idem.
632	Miguel Martínez y Martínez.....	Almería.....	21	Idem.....	1871	42	3	3	10	4	9	2	Madrid.....	Idem.
633	Benito Chicote García.....	Madrid.....	21	Marzo.....	1879	34	3	3	10	4	9	21	Barcelona.....	Idem.
634	Eduardo Félix del Hierro.....	Zaragoza.....	12	Agosto.....	1888	30	3	3	10	4	9	16	Zaragoza.....	Idem.

Boletín de Madrid. - Núm. 123. 9 Mayo 1914. Anexo Núm. N.º - Pág. 613

(Continuar).

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 21

Aprobada por Real orden de ...

Aplicable desde el ...

CLASIFICACIÓN DE MERCANCIAS PARA LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO

Aisladores de porcelana ó vidrio, embalados.....	Baremo B.	Loza en cajones, jaulas ó toneles.....	Baremo B.
Baldosas y baldosines de loza, grés cerámico ó vidrio, para revestimientos.....	— C.	Lunas de cristal azogadas ó sin azogar, embaladas.	— A.
Baldosillas ó vidrios estriados y con relieves, embalados en cajas, jaulas ó cuadros.....	— B.	Lunas de cristal en bruto, sin pulimentar, embaladas.....	— B.
Bañeras de porcelana ó barro cocido.....	— B.	Objetos de alfarería: balcones y balustradas de barro cocido.....	— B.
Bañeras de porcelana ó barro cocido, embaladas.....	— C.	Pantallas de porcelana, cristal ó vidrio, embaladas.....	— A.
Bombonas ó damajuanas vacías, recubiertas de mimbre ó corcho, sin reserva; faltando aquellas cubiertas, con reserva, por falta de embalaje....	— C.	Pasta para loza y porcelana.....	— C.
Botellas de vidrio vacías, embaladas.....	— C.	Porcelana, embalada.....	— A.
Campanas de vidrio para jardines, embaladas....	— C.	Reflectores de porcelana, cristal ó vidrio, embalados.....	— A.
Crisoles, embalados.....	— B.	Retortas de barro ó vidrio, embaladas.....	— C.
Cristalería, embalada.....	— A.	Sifones, embalados.....	— B.
Cristales para vidrieras, embalados.....	— B.	Tapones de grés cerámico.....	— C.
Damajuanas ó bombonas vacías, recubiertas de mimbre ó corcho, sin reserva; faltando aquellas cubiertas, con reserva, por falta de embalaje....	— C.	Vidrieras pintadas ó teñidas, embaladas.....	— A.
Garrafrones vacíos, recubiertos de mimbre ó corcho, sin reserva; faltando aquellos cubiertos, con reserva, por falta de embalaje.....	— C.	Vidriería común plana (*).....	— B.
		Vidriería común hueca (*).....	— B.
		Vidrio colado ó moldeado en baldosas, losas ó tableros.....	— C.
		Vidrio estriado en barras ó tubos, embalado.....	— B.
		Vidrio roto ó machacado.....	— C.
		Vidrios para vidrieras, embalados.....	— B.

§ I

CRISTALERÍA VIDRIERÍA, PRODUCTOS CERÁMICOS, de una á otra estación cualquiera de las líneas de esta Compañía, con las excepciones señaladas á continuación (1).

Hasta 100 kilómetros se aplicarán las tarifas generales correspondientes, con una percepción máxima por tonelada de

Pesetas 16 para las mercancías clasificadas en el baremo A.
Idem 13 para las idem id. en el idem B.
Idem 12 para las idem id. en el idem C.

Recorridos superiores á 100 kilómetros.

T. R. T., núm. 1 de 1913.

CONDICIÓN DE RECORRIDO	BAREMO A		BAREMO B		BAREMO C	
	Precios por tonelada y kilómetro.	Mínimum de percepción por tonelada.	Precios por tonelada y kilómetro.	Mínimum de percepción por tonelada.	Precios por tonelada y kilómetro.	Mínimum de percepción por tonelada.
	P.	P.	P.	P.	P.	P.
De 101 á 200 kilómetros.....	0,16	>	0,13	>	0,12	>
De 201 á 300 idem.....	0,15	32,00	0,12	26,00	0,11	24,00
De 301 á 500 idem.....	0,14	45,00	0,11	36,00	0,10	33,00
De 501 en adelante.....	0,13	70,00	0,10	55,00	0,09	50,00

(*) Se entiende por vidriería común plana, el vidrio sencillo plano, sea liso ó estriado, incoloro ó del matiz verdoso natural y característico de este producto, excluyendo todo aquel que esté teñido ó adornado con talla, grabado, dibujo ó pintura; y por vidriería común hueca (además de los artículos expresamente denominados en esta clasificación y para los cuales ya se indica el baremo á aplicar), toda clase de recipientes de vidrio ordinario, como vasos, frascos, porrones, etc., etc, así como los tubos para lámparas, fanales y otros artículos análogos, pero excluyendo todos los objetos tallados, moldeados, grabados, dibujados, pintados, teñidos ó adornados en cualquier otra forma.

(1) Quedan exceptuadas de la aplicación de estas bases las líneas de Asturias, Galicia y Villabona á San Juan de Nieva, cuando se efectúen recorridos en que resulte más económica la Tarifa general. Tampoco serán aplicables á las expediciones procedentes de Torrelabelva á Santander ó viceversa, ni á las de Casetas para Utebo-Monzalbarba ó viceversa.

§ II

Cristalería hueca, plana y lunas sin azogar (embaladas) sin condición de cargamento.

PROCEDENCIAS	DESTINOS	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS						TOTAL
		NORTE A. y G.	NORTE Santander.	NORTE Princ'pal.	NORTE Bilbao.	NORTE Barcelona.	NORTE Tarragona.	
	Ó VICEVERSA							P. C.
Irún Hendaya (1)	Madrid.....	>	>	72,00	>	>	>	72,00
	Medina del Campo.....	>	>	57,15	>	>	>	57,15
	Valladolid.....	>	>	50,30	>	>	>	50,30
	Palencia.....	>	>	44,30	>	>	>	44,30
	Santander.....	>	12,53	32,47	>	>	>	51,00
	León.....	13,35	>	37,65	>	>	>	51,00
	Coruña.....	43,44	>	27,56	>	>	>	71,00
	Gijón.....	23,85	>	27,65	>	>	>	51,00
	Zaragoza.....	>	>	12,12	>	26,88	>	39,00
	Jaca.....	>	>	9,89	>	40,11	>	50,00
	Barcelona-Norte.....	>	>	7,40	>	42,60	>	50,00
	Tarragona Norte.....	>	>	8,28	>	23,44	8,28	50,00
	Santander.....	>	13,96	26,60	10,44	>	>	51,00
	León.....	15,23	>	22,90	12,87	>	>	51,00
Bilbao	Coruña.....	46,45	>	15,71	8,84	>	>	71,00
	Gijón.....	25,68	>	16,21	9,11	>	>	51,00
	Zaragoza.....	>	>	>	28,34	10,66	>	39,00
	Jaca.....	>	>	>	23,63	26,37	>	50,00
	Barcelona Norte.....	>	>	>	17,60	32,40	>	50,00
	Tarragona Norte.....	>	>	>	13,84	21,98	8,18	50,00
	Coruña.....	50,70	12,88	7,42	>	>	>	71,00
	Gijón.....	29,18	13,85	7,97	>	>	>	51,00
	Zaragoza.....	>	12,95	24,89	13,60	8,76	>	60,00
	Jaca.....	>	10,06	19,18	10,67	20,19	>	60,00
Santander	Barcelona-Norte.....	>	8,26	15,74	8,67	27,32	>	60,00
	Tarragona Norte.....	>	8,98	17,09	9,42	17,87	6,64	60,00
	Madrid.....	36,56	>	35,44	>	>	>	72,00
	Palencia.....	42,50	>	>	>	>	>	42,50
	León.....	24,50	>	>	>	>	>	24,50
	Coruña.....	65,00	>	>	>	>	>	65,00
	Zaragoza.....	24,48	>	15,46	12,20	7,86	>	60,00
	Jaca.....	19,47	>	12,29	9,70	18,54	>	60,00
	Barcelona Norte.....	16,22	>	10,24	8,08	25,46	>	60,00
	Tarragona Norte.....	17,51	>	11,06	8,72	16,55	6,16	60,00
Gijón	Madrid.....	52,00	>	27,00	>	>	>	79,00
	Medina del Campo.....	61,48	>	10,12	>	>	>	71,60
	Valladolid.....	59,67	>	5,23	>	>	>	64,90
	Palencia.....	57,00	>	>	>	>	>	57,00
	León.....	54,75	>	>	>	>	>	54,75
	Zaragoza.....	36,58	>	12,37	9,76	6,29	>	65,00
	Jaca.....	30,73	>	10,40	8,20	15,67	>	65,00
	Barcelona-Norte.....	26,57	>	8,99	7,09	22,35	>	65,00
	Tarragona-Norte.....	28,26	>	9,57	7,54	14,31	5,32	65,00

Los precios de este párrafo son aplicables á estaciones intermedias.

§ III

Vidriería común hueca y plana, incluso las bombonas, damajuanas y los garrafones recubiertos de mimbre ó corcho, envasada en cajas, barricas, jaulas ó cuadros, sin condición de cargamento.

PROCEDENCIAS	DESTINOS	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS						TOTAL
		NORTE A. y G.	NORTE Santander.	NORTE Princ'pal.	NORTE Bilbao.	NORTE Barcelona.	NORTE Tarragona.	
	Ó VICEVERSA							P. C.
Irún Hendaya (1)	Madrid.....	>	>	62,00	>	>	>	62,00
	Segovia.....	>	>	51,00	>	>	>	51,00
	Ávila.....	>	>	51,00	>	>	>	51,00
	Medina del Campo.....	>	>	41,00	>	>	>	41,00
	Valladolid.....	>	>	36,00	>	>	>	36,00
	Palencia.....	>	>	32,00	>	>	>	32,00
	Santander.....	>	10,32	31,68	>	>	>	42,00

(1) Estos precios se aplicarán hasta Hendaya para el tráfico de exportación y desde Irún para el de importación.

Signe el § III.

PROCEDENCIAS	DESTINOS	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS						TOTAL
		NORTE A. V. G.	NORTE Santander.	NORTE Principal.	NORTE Bilbao.	NORTE Barcelona.	NORTE Tarragona.	
								P. C.
	León.....	8,08	>	23,92	>	>	>	32,00
	Coruña.....	37,32	>	23,68	>	>	>	61,00
	Gijón.....	19,23	>	22,77	>	>	>	42,00
Irún Hendaya (1).....	Zaragoza.....	>	>	11,18	>	24,82	>	36,00
	Jaca.....	>	>	7,12	>	28,88	>	36,00
	Barcelona Norte.....	>	>	6,80	>	39,20	>	46,00
	Tarragona Norte.....	>	>	7,62	>	30,76	7,62	46,00
	León.....	12,86	>	19,14	>	>	>	32,00
Segovia.....	Monforte.....	33,84	>	17,16	>	>	>	51,00
	Coruña.....	43,45	>	14,54	>	>	>	58,00
	Palencia.....	>	>	20,48	11,52	>	>	32,00
	Santander.....	>	11,49	21,91	8,60	>	>	42,00
	León.....	9,55	>	14,37	8,08	>	>	32,00
	Monforte.....	28,32	>	14,52	8,16	>	>	51,00
Bilbao.....	Coruña.....	37,95	>	12,23	7,22	>	>	58,00
	Gijón.....	21,14	>	13,35	7,51	>	>	42,00
	Zaragoza.....	>	>	>	26,16	9,84	>	36,00
	Jaca.....	>	>	>	17,01	18,99	>	36,00
	Barcelona-Norte.....	>	>	>	16,20	29,80	>	46,00
	Tarragona Norte.....	>	>	>	18,26	20,22	7,52	46,00
	Madrid.....	>	5,99	36,91	>	>	>	42,00
	Valladolid.....	>	6,41	18,09	>	>	>	22,50
	León.....	14,53	>	6,02	9,45	>	>	30,00
	Monforte.....	37,42	>	5,29	3,29	>	>	51,00
Reinosa.....	Coruña.....	46,78	>	4,37	6,85	>	>	58,00
	Zaragoza.....	>	>	3,49	18,11	9,98	6,42	38,00
	Jaca.....	>	>	2,75	14,31	7,88	15,06	40,00
	Barcelona Norte.....	>	>	2,77	14,37	7,92	24,94	50,00
	Tarragona Norte.....	>	>	3,03	15,73	8,67	16,45	50,00
	Metiparguera.....	>	13,20	>	>	>	>	13,00
	León.....	11,51	>	7,48	13,01	>	>	32,00
	Monforte.....	31,74	>	12,22	7,04	>	>	51,00
Santander.....	Coruña.....	41,42	>	10,57	6,06	>	>	58,00
	Gijón.....	24,01	>	11,40	6,56	>	>	42,00
	Zaragoza.....	>	>	9,93	18,93	10,43	6,71	46,00
	Jaca.....	>	>	7,71	14,71	8,10	15,48	46,00
	Barcelona Norte.....	>	>	7,71	14,69	8,10	25,50	56,00
	Tarragona Norte.....	>	>	8,37	15,96	8,79	16,68	56,00
	Segovia.....	31,39	>	>	19,61	>	>	51,00
	Avila.....	31,86	>	>	19,14	>	>	51,00
	Medina del Campo.....	31,36	>	>	9,64	>	>	41,00
	Valladolid.....	30,93	>	>	5,07	>	>	36,00
Gijón.....	Palencia.....	32,00	>	>	>	>	>	32,00
	León.....	19,00	>	>	>	>	>	19,00
	Monforte.....	45,00	>	>	>	>	>	45,00
	Coruña.....	55,00	>	>	>	>	>	55,00
	Zaragoza.....	18,77	>	11,85	9,36	0,02	>	46,00
	Jaca.....	14,93	>	9,42	7,44	14,21	>	46,00
	Barcelona Norte.....	15,14	>	9,56	7,54	23,76	>	56,00
	Tarragona Norte.....	16,34	>	10,32	8,14	15,45	5,75	56,00
	Madrid.....	45,42	>	23,58	>	>	>	69,00
	Valladolid.....	51,11	>	4,49	>	>	>	5,60
Coruña.....	Palencia.....	49,00	>	>	>	>	>	49,00
	Zaragoza.....	34,33	>	11,61	9,16	5,80	>	61,00
	Jaca.....	23,83	>	9,76	7,70	14,71	>	61,00
	Barcelona Norte.....	24,94	>	8,43	6,66	20,97	>	61,00
	Tarragona Norte.....	26,52	>	8,97	7,03	13,43	5,00	61,00

Los precios de este párrafo son aplicables á estaciones intermedias.

(1) Estos precios se aplicarán hasta Hendaya para el tráfico de exportación y desde Irún para el de importación.

CONCESION ESPECIAL

El remitente ó consignatario que abone los portes de las expediciones de vidriería común plana que se hagan de Reinosa á Madrid, podrá disfrutar de una bonificación igual á la diferencia entre el precio aplicado y el de 35 pesetas por tonelada, siempre que en el período de un año hubiera transportado un minimum de 1.000 toneladas, aplicado solamente á las remesas expedidas por vagón con cargamento mínimo de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso, sin

que tengan derecho á esta bonificación las facturadas al detalle, que sólo se tendrán en cuenta para el cómputo de las 1.000 toneladas exigidas.

Dicho precio se distribuye como sigue:

Norte (Santander)...	4,30
Norte (Principal).....	30,70
Total.....	35,00

El interesado á quien corresponda dicha bonificación deberá solicitarla del señor J. J. de la División Comercial de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses,

á contar desde la fecha en que haya efectuado la última expedición, acompañando como justificante una relación por duplicado en la que conste:

- 1.º El número y fecha de cada expedición.
- 2.º El número de vagones y la carga de cada uno.
- 3.º Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

§ IV

Vidriería común plana, envasada en cajas, jaulas ó cuadros, por cargamento de 3.000 kilogramos, minimum por vagón ó pagando por el mismo — Vidriería común hueca, incluso las bombonas, damajuanas y los garrafones recubiertos de mimbre ó corcho á granel ó envasado todo ello en cajas, barricas, jaulas ó cuadros, por cargamento de 5.000 kilogramos minimum por vagón ó pagando por el mismo.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS								
		Hendaya, Irún, Pasajes, S. Sebastián (1).	Segovia.	Bilbao.	Reñosa.	Santander	Villalegre	Gijón y Alcedo- ra de Gijón.	Monforte.	Coruña.
Barcelona-Norte..	Norte-San Juan de Nieva.....	>	>	>	>	>	0,64	>	>	>
	Norte-A. y G.....	>	>	>	>	>	11,70	12,43	15,43	21,26
	Norte-Santander.....	>	>	>	2,21	6,33	>	>	>	>
	Norte-Principal.....	5,33	>	>	11,50	12,07	7,87	7,85	7,91	7,19
	Norte-Bilbao.....	>	>	12,68	6,34	6,65	6,21	6,20	6,24	5,67
	Norte-Barcelona.....	30,67	>	23,32	19,95	20,95	19,58	19,52	19,67	17,88
TOTAL.....		36,00	>	36,00	40,00	46,00	46,00	46,00	49,25	52,00
Tarragona-Norte..	Norte-San Juan de Nieva.....	>	>	>	>	>	0,96	>	>	>
	Norte-A. y G.....	>	>	>	>	>	12,56	13,42	16,59	22,61
	Norte-Santander.....	>	>	>	2,42	6,88	>	>	>	>
	Norte-Principal.....	5,96	>	>	12,59	13,11	8,45	8,48	8,50	7,65
	Norte-Bilbao.....	>	>	14,28	6,94	7,22	6,67	6,69	6,71	6,03
	Norte-Barcelona.....	24,08	>	15,83	13,16	13,70	12,65	12,69	12,72	11,45
Norte-Tarragona.....	5,96	>	5,89	4,89	5,09	4,71	4,72	4,73	4,26	
TOTAL.....		36,00	>	36,00	40,00	46,00	46,00	46,00	49,25	52,00
Monforte.....	Norte-Santander.....	>	>	>	4,07	>	>	>	>	>
	Norte-Bilbao.....	>	>	5,76	>	>	>	>	>	>
	Norte-Principal.....	>	14,21	12,02	6,38	>	>	>	>	>
	Norte-A. y G.....	>	28,04	23,47	28,60	>	>	37,25	>	>
TOTAL.....		>	42,25	42,25	35,25	>	>	37,25	>	>
Coruña.....	Norte-Santander.....	>	>	>	3,16	>	>	>	>	>
	Norte-Bilbao.....	>	>	5,60	>	>	>	>	>	>
	Norte-Principal.....	>	11,28	9,96	4,96	>	>	>	>	>
	Norte-A. y G.....	>	33,72	29,44	33,88	>	>	40,00	>	>
TOTAL.....		>	45,00	45,00	42,00	>	>	40,00	>	>
Valencia-Grac.....	Norte Bilbao.....	>	>	11,55	>	>	>	>	>	>
	Norte-Principal.....	4,84	>	>	>	>	>	>	>	>
	Norte-Barcelona.....	19,37	>	12,80	>	>	>	>	>	>
	Norte-Tarragona.....	4,80	>	4,76	>	>	>	>	>	>
	Norte-Valencia.....	12,93	>	12,89	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....		42,00	>	42,00	>	>	>	>	>	>

Los anteriores precios no son aplicables á estaciones intermedias, exceptuados los de Reñosa, Monforte y Villalegre para Tarragona y Barcelona, y los de Segovia, Reñosa, Bilbao y Gijón, para Monforte y Coruña. Además la estación de Reus-Norte podrá disfrutar de los correspondientes á la de Tarragona.

§ V

Botellas de vidrio vacías, por vagón completo de 5.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.

PROCEDENCIAS Ó VICEVERSA	DESTINOS	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS						TOTAL
		NORTE A. y G.	NORTE Santander.	NORTE Principal.	NORTE Bilbao.	NORTE Barcelona.	NORTE Tarragona.	
Irún-Hendaya (1).....	Madrid.....	>	>	36,00	>	>	>	36,00
	Segovia.....	>	>	30,00	>	>	>	30,00
	Avila.....	>	>	30,00	>	>	>	30,00
	Medina del Campo.....	>	>	27,00	>	>	>	27,00
	Valladolid.....	>	>	23,00	>	>	>	23,00

(1) Estos precios se aplicarán hasta Hendaya para el tráfico de exportación y desde Irún para el de importación.

Sigue el § V.

PROCEDENCIAS	DESTINOS	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS						TOTAL
		NORTE A. y G.	NORTE Santander.	NORTE Principal.	NORTE Bilbao.	NORTE Barcelona.	NORTE Tarragona.	
	Ó VICEVERSA							P. C.
Irún-Hendaya (1)	Palencia.....	>	>	19,00	>	>	>	19,00
	Santander.....	>	8,60	26,40	>	>	>	35,00
	León.....	6,31	>	18,69	>	>	>	25,00
	Coruña.....	38,56	9,80	5,64	>	>	>	54,00
	Gijón.....	20,03	9,50	5,47	>	>	>	35,00
	Zaragoza.....	>	>	6,52	>	14,48	>	21,00
	Jaca.....	>	>	5,34	>	21,66	>	27,00
	Barcelona-Norte.....	>	>	4,44	>	25,56	>	30,00
	Tarragona-Norte.....	>	>	4,97	>	20,06	4,97	30,00
	Madrid.....	>	>	29,36	6,64	>	>	36,00
	Segovia.....	>	>	23,07	6,93	>	>	30,00
	Avila.....	>	>	22,95	7,04	>	>	30,00
	Medina del Campo.....	>	>	19,13	7,87	>	>	27,00
	Valladolid.....	>	>	15,41	7,59	>	>	23,00
Bilbao	Palencia.....	>	>	12,16	6,84	>	>	19,00
	Santander.....	>	9,58	18,26	7,16	>	>	35,00
	León.....	7,46	>	11,23	6,31	>	>	25,00
	Coruña.....	35,34	>	11,95	6,71	>	>	54,00
	Gijón.....	17,62	>	11,13	6,25	>	>	35,00
	Zaragoza.....	>	>	>	15,26	5,74	>	21,00
	Jaca.....	>	>	>	12,76	14,24	>	27,00
	Barcelona-Norte.....	>	>	>	10,56	19,44	>	30,00
	Tarragona-Norte.....	>	>	>	11,90	13,19	4,91	30,00
	Madrid.....	>	3,69	26,31	>	>	>	30,00
	Segovia.....	>	4,06	20,94	>	>	>	25,00
	Avila.....	>	4,15	20,85	>	>	>	25,00
	Medina del Campo.....	>	5,03	16,92	>	>	>	22,00
	Valladolid.....	>	5,13	12,87	>	>	>	18,00
Reinosa	Palencia.....	>	5,45	8,55	>	>	>	14,00
	León.....	12,11	5,02	7,87	>	>	>	25,00
	Zaragoza.....	>	2,33	12,39	6,83	4,40	>	26,00
	Jaca.....	>	2,20	11,44	6,31	12,05	>	32,00
	Barcelona-Norte.....	>	1,99	10,35	5,70	17,96	>	36,00
	Tarragona-Norte.....	>	2,18	11,33	6,24	11,84	4,41	36,00
	Madrid.....	>	9,95	26,05	>	>	>	36,00
	Segovia.....	>	10,37	19,63	>	>	>	30,00
	Avila.....	>	10,56	19,44	>	>	>	30,00
	Medina del Campo.....	>	12,15	14,85	>	>	>	27,00
	Valladolid.....	>	11,97	11,03	>	>	>	23,00
	Palencia.....	>	12,05	6,94	>	>	>	19,00
	León.....	8,99	10,16	5,85	>	>	>	25,00
	Coruña.....	38,56	9,80	5,64	>	>	>	54,00
Santander	Gijón.....	20,03	9,50	5,47	>	>	>	35,00
	Zaragoza.....	>	8,91	13,17	7,25	4,87	>	32,00
	Jaca.....	>	6,37	12,15	6,69	12,79	>	38,00
	Barcelona-Norte.....	>	5,51	10,49	5,78	18,22	>	40,00
	Tarragona-Norte.....	>	5,98	11,40	6,28	11,91	4,43	40,00
	Madrid.....	18,23	>	17,72	>	>	>	36,00
	Segovia.....	18,47	>	11,53	>	>	>	30,00
	Avila.....	18,74	>	11,26	>	>	>	30,00
	Medina del Campo.....	20,65	>	6,35	>	>	>	27,00
	Valladolid.....	19,76	>	3,24	>	>	>	23,00
	Palencia.....	19,00	>	>	>	>	>	19,00
	León.....	17,00	>	>	>	>	>	17,00
	Coruña.....	25,00	>	>	>	>	>	25,00
	Gijón	Zaragoza.....	13,06	>	8,24	6,51	4,19	>
Jaca.....		12,33	>	7,79	6,14	11,74	>	38,00
Barcelona-Norte.....		10,81	>	6,83	5,39	16,97	>	40,00
Tarragona-Norte.....		11,67	>	7,37	5,82	11,04	4,10	40,00
Madrid.....		28,30	>	14,70	>	>	>	43,00
Palencia.....		42,00	>	>	>	>	>	45,00
León.....		41,00	>	>	>	>	>	41,00
Zaragoza.....		24,20	>	8,18	6,46	4,16	>	43,00
Jaca.....		21,27	>	7,30	5,68	10,85	>	45,00
Barcelona-Norte.....		18,49	>	6,22	4,91	15,47	>	45,00
Tarragona-Norte.....		19,57	>	6,62	5,22	9,91	3,68	45,00

Los precios de este párrafo son aplicables á estaciones intermedias.

(1) Estos precios se aplicarán hasta Hendaya para el tráfico de exportación y desde Irún para el de importación.

§ VI

- 1.ª clase. Crisoles, cristalería, filtros, pantallas, porcelana.
- 2.ª idem. Botellas vacías, campanas de vidrio para jardines, dantajuanas, estufas de porcelana, loza, retortas de barro ó vidrio, vidriería.
- 3.ª idem. Baldosas y baldosillas, vidrios rotos.

PROCEDENCIA Ó VICEVERSA	DESTINO	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS		
		1.ª CLASE	2.ª CLASE	3.ª CLASE
Santander.....	Torrelavega.....	4,225	3,575	3,25

Los precios de este párrafo son aplicables á puntos intermedios en los casos en que resulten más ventajosos para los interesados que los de otras tarifas vigentes para los mismos transportes.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

efectúe por vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlos dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las remesas, cuyo transporte se

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.....	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.....	De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer en este caso la carga ó descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de 60 céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, la Compañía podrá

también hacer las expresadas operaciones por sí misma y por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido á éstos para verificarlas, cobrándoles los precitados 60 céntimos de peseta por tonelada.

2.ª Cuando los remitentes hayan de efectuar la carga por su cuenta, cuidarán del buen acondicionamiento de la mercancía en el vagón, colocándola de modo que ofrezca cuantas seguridades sean necesarias, puesto que la Compañía no responderá en ningún caso de las averías que ocurran por deficiencias que no le sean imputables.

3.ª La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho quede obligada á indemnización alguna.

4.ª Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar una indemnización cuyo importe no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem íd. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem íd. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem íd. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Si el retraso excediera de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para calcular los retrasos se despreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

5.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo prevenido por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

6.ª Las expediciones que se facturen por esta tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón.

7.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, é quienes previamente se enterará de las condiciones y precios de la presente tarifa, solicitaren, en la declaración de expedición, otra que fuese también aplicable á las mismas mercancías, en el trayecto que hayan de recorrer.

8.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las Tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Averencias.— 1.ª Los precios de esta tarifa que sean aplicables á estaciones intermedias podrán sumarse con los de otras, siempre que entre la procedencia y el destino, considerados en sí ó como intermedios de otras estaciones, no exista precio directo en esta misma tarifa ó en otras.

2.ª Para el cálculo de la tasa en las expediciones que nazcan ó mueran en la

zona comprendida entre Madrid y El Escorial, con destino ó procedencia de cualquiera otra estación situada más allá de Zarzalejo, se tendrán en cuenta las distancias efectivas que figuran en el lugar correspondiente del Cuaderno de Tarifas generales de la Compañía del Norte, edición de 1908, siempre que la ruta seguida sea la de Avila.

La presente tarifa anula la especial local número 42 de pequeña velocidad, aplicable desde el 15 de Marzo de 1908, la segunda adición á la especial local número 6, de pequeña velocidad, aplicable desde el 20 de Agosto de 1911, y los precios que para los transportes de vidriería hueca y plana figuran en la N. M. Z. O., número 1 de pequeña velocidad, siempre que se hallen previstos en la presente. También quedarán anulados los conceptos de cristalería hueca y plana y lunas sin azogar, de vidriería común plana y hueca, y las botellas de sifón y de vidrio vacías, que figuran en tarifas T. N., número 1 y T. N. número 2, de pequeña velocidad.

COMPANÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROVIARIOS DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL
Y DEL OESTE DE ESPAÑA

TARIFA TEMPORAL NÚMERO 1, PEQUEÑA VELOCIDAD

(Válida por seis meses, á partir de la fecha de su aplicación).

Para el transporte de varias mercancías desde el Despacho Central de Alba de Tormes á la estación de Salamanca, ó viceversa.

Aprobada por Real orden de

de 1914.

Elige desde el día

de 1914.

PÁRRAFO PRIMERO

MERCANCIAS	PRECIO POR TONELADA DE 1 000 KILOGRAMOS		
	Compañía. Pesetas.	Camionaje. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Muebles, camas, colchones de muelles y jergones de paja.....	3,50	5,25	8,75
Salvados, piedras y maderas de todas clases, leñas y carbóns de todas clases, vinos y vinagras.....	3,50	3,50	7,00
Maderas que excedan de seis metros de largo has a 10 metros.....	3,50	3,75	7,25
Las demás mercancías no expresadas (se exceptúan las materias inflamables ó explosivas, como también los objetos de arte y demás transportes que, según las condiciones de la tarifa general, deben hacerse en gran velocidad).....	3,50	3,00	6,50
Merchandías de cualquier clase (menos las exceptuadas anteriormente), cuando en el volumen de un metro cúbico no pesen 125 kilogramos.....	5,25	4,50	9,75
Idem id. id. en bultos indivisibles que pesen de 600 á 1.000 kilogramos.....	3,50	6,00	9,50
Idem id. id. en bultos cuya longitud exceda de seis metros y medio sin pasar de 10.....	5,25	3,75	9,00
Sección convencional el transporte para mareas indivisibles que pesen más de 1.000 kilogramos ó de longitud mayor de 10 metros.			

PÁRRAFO SEGUNDO

CLASE DE MERCANCIAS	PRECIO POR TONELADA DE 1 000 KILOGRAMOS		
	Compañía. Pesetas.	Camionaje. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Harinas, cereales y granos de pienso, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.....	3,00	1,90	4,90
Corteza ó cesos para tenerías, por vagón completo de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso.....	2,10	1,90	4,00
Abonos de todas clases y sus primeras materias, por vagón completo de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso.....			

El 5 por 100 para el Tejero se cobrará sólo del participante Compañía en aquellas mercancías que estén sujetas á este recargo.

CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACIÓN

1.ª Los plazos de transporte, lo mismo de tierra que de ferrocarril, así como los de expedición, transmisión y entrega, podrán ser ampliados en un cobro, sin que

por esta ampliación de plazo pueda exigirse ninguna responsabilidad.

2.ª Cuando las mercancías facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso, esto es, después de transcurridos los plazos reglamentarios y los de ampliación indicados en la condición primera, y siempre que la causa del retraso

no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía y contratista sólo vienen obligados á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á la presente tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo si dicha fracción excede de las doce horas.

Cuando los retrasos excedan de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las dispo-

siciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

3.ª Serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios en la estación de Salamanca las operaciones de carga ó descarga de las expediciones por vagón completo, debiendo efectuarse cada una de dichas operaciones en el impro-

rogable plazo de las dieciocho horas hábiles siguientes á aquella en que los vagones, cargados ó vacíos, hayan sido puestos á su disposición, entendiéndose por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallan abiertas al servicio público, á saber:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre...	} Días laborables..... De las 6 á las 18. Domingos y días festivos. De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	
	} Días laborables..... De las 7 á las 17. Domingos y días festivos. De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de dieciocho horas hábiles sin que se hayan verificado totalmente una ó otra de estas operaciones, la Compañía cobrará como paralización del material veintidós céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, tanto de día como de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, percibiendo en este caso la cantidad de cincuenta céntimos de peseta por toneladas por cada una de estas operaciones.

4.ª Todas las reclamaciones por faltas, averías y retrasos á que dé lugar las expediciones facturadas con arreglo á esta tarifa, deberán hacerse antes ó en el momento de su recogida, con anterioridad á las impresiones que se formulen después que hayan salido de los muelles

de la estación ó del Despacho Central, conforme á lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles y por la Regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, y con renuncia expresa de lo establecido en el artículo 366 del Código de Comercio.

5.ª La presente tarifa se aplicará de oficio, conforme á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, á aquellos que los remitentes soliciten en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que sea también aplicable á las mismas mercancías en el trayecto que hayan de recorrer.

6.ª A los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, se considerarán como mercancías naturales de las mercancías transportadas con arreglo á esta tarifa las previstas

en el cuadro oficial publicado por el Ministerio de Fomento en Real orden de 16 de Enero de 1907.

7.ª Las expediciones de mercancías que se transportan con arreglo á la presente tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón.

8.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de esta Compañía en cuanto no sea contrario á las precedentes y á las del pliego de condiciones para el servicio del Despacho Central.

Advertencia. — La presente tarifa continuará en vigor íntera no se anuncie su anulación con sujeción á las disposiciones vigentes.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE Y DEL NORTE DE ESPAÑA

TARIFA TEMPORAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD VALEDERA POR TRES MESES

para el transporte de azúcares por vagón de seis toneladas ó parando por este peso.

Aprobada por Real orden de de de 1914. Aplicable desde el de de 1914. Expediente T. 295-1

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD		PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		
		ÉPILA	CASERTAS (M. Z. A.)	ZARAGOZA (Sepalero.)
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Vía Caspe.				
Valencia ó Gasc.....	M. Z. A.—Red Antigua.....	1,58	0,51	>
	M. Z. A.—Red Catalana.....	9,25	8,73	8,96
	Norte.—L. R. T.....	0,59	0,62	0,63
	Norte.—A. V. T.....	9,59	10,14	10,41
	TOTAL.....	20,00	20,00	20,00
Castellón de la Plana.....	M. Z. A.—Red Antigua.....	1,81	0,59	>
	M. Z. A.—Red Catalana.....	9,13	10,05	10,37
	Norte.—L. R. T.....	0,67	0,71	0,73
	Norte.—A. V. T.....	8,09	8,64	8,50
	TOTAL.....	20,00	20,00	20,00
Tarragona Norte.....	M. Z. A.—Red Antigua.....	3,04	1,03	>
	M. Z. A.—Red Catalana.....	15,84	17,71	18,68
	Norte.—L. R. T.....	1,12	1,26	1,32
	TOTAL.....	20,00	20,00	20,00
Reus M. Z. A.....	M. Z. A.—Red Antigua.....	3,23	1,11	>
	M. Z. A.—Red Catalana.....	16,77	18,89	20,00
	TOTAL.....	20,00	20,00	20,00

Este precio es aplicable á las estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que el peso de cada expedición no exceda del correspondiente al cargamento de un vagón.

2.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, las cuales deberán verificarse dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que

el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllas, y cobrando, en este caso, sesenta céntimos de peseta en tone-

lada por cada una de estas operaciones.

3.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

4.ª Cuando las expediciones facturas das con sujeción á la presente tarifa lle-

guen á su destino con un retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no exceda de dos horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la Ley de Fehua de ferrocarriles, fecha de 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el referido cuadro y sea impu-

table á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan las expediciones, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

7.ª El precio de esta tarifa se aplicará de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio,

siempre que resulte ser el más beneficioso para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dicho precio y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª La aplicación de esta tarifa queda además sujeta á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Advertencia.—Esta tarifa sólo será solidable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

**SOCIEDAD MINERA GUIPUZCOANA
Y FERROCARRILES VASCONGADOS**

TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚM. 205 DE P. V.

para el transporte de todas las mercancías comprendidas en la clasificación general que no tengan especial propia.

Aprobada por Real orden de de de Aplicables desde de de

Desde una estación á otra cualquiera de las comprendidas entre San Sebastián (Vascongados) y Latasa, ambas inclusive.		PÁRRAFO 1.º Precios en detalle. Por tonelada y kilómetro.	PÁRRAFO 2.º Por vagón completo. Por tonelada y kilómetro.
Mercancías de 1.ª clase.....	Vascongados.....	0,25	0,20
	Pamplona.....	0,17	0,15
	Andosin.....	0,30	0,28
	Lasarte.....	0,17	0,15
Mercancías de 2.ª clase.....	Vascongados.....	0,20	0,17
	Pamplona.....	0,14	0,12
	Andosin.....	0,28	0,26
	Lasarte.....	0,14	0,12
Mercancías de 3.ª clase.....	Vascongados.....	0,17	0,14
	Pamplona.....	0,12	0,10
	Andosin.....	0,24	0,20
	Lasarte.....	0,12	0,10

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte

se efectúe por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, las cuales deberán verificarse dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó

cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde 1.º de Abril al 30 de Septiembre.....	} Días laborables..... De las 6 á las 18. Domingos y días festivos. De las 6 á las 12.
Desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	
	} Días laborables..... De las 7 á las 17. Domingos y días festivos. De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo citado de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho á proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos y cobrando en este caso 60 céntimos de peseta en tonelada, por cada una de estas operaciones.

2.ª Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los pla-

zos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

3.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Ene o de 1907.

Toda diferencia de peso que se halla comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en

cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

4.ª Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso, que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor y el retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconoci-

miento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

6.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas el peso superior al que pueda cargarse á la salida en los citados tres vagones que se hayan puesto á la disposición de los remitentes.

7.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, no solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

9.ª Las mercancías que á petición de sus dueños deban transportarse en gran velocidad, pagarán el doble precio que el señalado en la presente tarifa.

SOCIEDAD MINERA GUIPUZCOANA
Y FERROCARRILES VASCONGADOS

TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚMERO 204 (P. V.)

Para el transporte de leña por vagón completo ó pagando por el minimum de peso asignado á esta mercancía.

Aprobada por Real orden de de de 19 Eficaz desde de de 19

TRAYECTO EN QUE ES APLICABLE	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS				
	Pamplona.	Andoain.	Lasarte.	Vascongadas.	TOTAL
Desde Lecumberrí á San Sebastián ó viceversa.....	1,72	2,64	0,69	0,95	6,00

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte

se efectúe por vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío

ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre...	} Días laborables..... De las 6 á las 18. Domingos y días festivos. De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	
	} Días laborables..... De las 7 á las 17. Domingos y días festivos. De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el citado plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos

de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos y cobrando, en este caso,

60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

2.ª Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, trans-

parte y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.
 3.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

4.ª Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea de-

bido á casos fortuitos ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se depreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase á doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cua-

los deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo prescrito por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

6.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las derivaciones de expedición deberán, en su consecución, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda

cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

7.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, cuando resulte ser la más barata á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, no solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

SOIEDAD MINERA GUIPUZCOANA

FERROCARRILES DE PAMPLONA Á LABARTE

TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚMERO 6 (P. V.)

para el transporte de traviesas de madera y maderas en bruto y aserradas en tablones por vagón completo ó pagando por el minimum de peso asignado á estas mercancías.

Aprobada por Real orden de	de	de	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS			
			Pamplona.	Andoain.	TOTAL	
TRAYECTOS EN QUE ES APLICABLE						
Desde Lecumberrí á Andoain ó viceversa.....			1,40	4,60	6,00	
			Labarte.	Pamplona.	Andoain.	TOTAL
Desde Lecumberrí á Labarte ó viceversa.....			0,65	1,40	4,60	6,65

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las mercancías, cuyo transporte

se efectúa por vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarse dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío

ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.....	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.....	De las 7 á las 12.

Trocenarrido que sea el plazo citado de ocho horas hábiles sin que las interesadas hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, recargos de costas de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho á procesar á la carga ó descarga por cuenta de

aquéllos, y cobrando, en este caso, sesenta céntimos de peseta en lunaada por cada una de estas operaciones.

2.ª La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por esta hecho pueda exigirse indemnización alguna.

3.ª Para los efectos de los artículos

148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea impu-

Para los cálculos que anteceden, se declarará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de ascuar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso y reconocimiento, siendo inadmisibile toda recia-

mación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

6.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

7.ª Los precios de esta tarifa se apli-

carán de oficio, cuando resulte ser la más barata, é menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, no solicitare otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

9.ª Las mercancías que á petición de sus dueños deban transportarse en gran velocidad, pagarán el doble precio que el señalado en la presente tarifa.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 1.º de Mayo de 1914.—El Director general, A. Calderón.

la.—Vitoria, 18 de Marzo de 1914.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Echanove. JG—3212

5037

BARRENECHEA UNAMUNO, Pedro; hijo de José y Antonia, natural de Placencia (Guipúzcoa), de veintidós años, de estado soltero, oficio labrador; avecinado últimamente en Plasencia; procesado por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Oueca, número 27, don Federico García Fernández, sito en el cuartel del General Loma.—Vitoria, 19 de Marzo de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Federico García. JG—3211

5038

BELOUNZARAN GORROYALDE, José; hijo de Juan y Rita, natural de Urnieta (Guipúzcoa), estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Urnieta; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Oueca, número 27, don Regino Samaniego Alfonso, de guarnición en Vitoria.—Vitoria, 12 de Marzo de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Regino Samaniego. JG—3207

5039

BELTRAN Y LOPEZ, Justino Crescen-cio; hijo de Cornelio y Justina, natural de Guereñu, Ayuntamiento de Iruñiz, provincia de Alava, estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Guereñu, provincia de Alava; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Oueca, número 27, don Pedro Campanaga Olandia, de guarnición en Vitoria, bajo aprehimiento que de no efectuarse será declarado rebelde. Vitoria, 18 de Marzo de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro Campanaga. JG—3210

5040

CAMPOS NAJAS, Juan Luis; natural de Méjico, estado soltero, profesión electricista, de veintidós años, hijo de Tomás y Soledad; domiciliado últimamente en Lérida, posada Ferroviaria; procesado por el delito de injurias y amenazas á la Autoridad; comparecerá, en término de diez días, en la Cárcel del partido de Lérida, á responder de sus cargos, previ-

niéndole, que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en Derecho haya lugar. 3550

5041

CARA, Damián (s) El Amiguño; domiciliado últimamente en La Unión; procesado por disparo y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Unión, á prestar declaración indagatoria y á constituirse en prisión en la Cárcel de este partido de La Unión. 3548

5042

CAURAST BARÓ, Miguel; hijo de Antonio y María, natural de año, provincia de Lérida, estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Año; procesado por la falta grave de no asistir á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Aragón, número 21, D. Vicente Ricarte Lafuente, de guarnición en esta Plaza.—Zaragoza, 23 de Marzo de 1913.—El Comandante, Juez instructor, Vicente Ricarte Lafuente. JG—3229

5043

COLLADO CUESTA, Urbano; de veinticuatro años, estado soltero, profesión jornalero, natural de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), vecino de Madrid; domiciliado últimamente en la calle de Tope, número 13 (Cuatro Caminos); procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, á prestar indagatoria y otros extremos acordados en el indicado sumario. 3551

5044

CUARTIELLES ANDREU, Juan; hijo de Oatixto y María, natural de Peñarroya, provincia de Tarnel, estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Peñarroya; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Gerona, número 22, D. Mateo Trillo García, de guarnición en esta Plaza.—Zaragoza, 18 de Marzo de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Mateo Trillo. JG—3232

5045

DIARTE DIARTE, Martín; hijo de Justo y Andrea, natural de Luesia, provincia de Zaragoza, estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Luesia; proce-

sado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán de Infantería, Juez instructor permanente de esta Plaza, D. Pablo Díaz Calvo.—Zaragoza, 25 de Marzo de 1914.—El Capitán, Juez instructor, Pablo Díaz. JG—3226

5046

DOMINGUEZ, Juan Ricardo; natural de Valladolid, estado casado, profesión viajante, de treinta años, estatura pequeña, color moreno, nariz aguilena, ojos, pelo, bigote y cejas negras, ancho de espalda; domiciliado últimamente en Trubia, casa comercio de Matías Rodríguez; procesado por catata; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Belmonte, á ser indagado y constituirse en prisión. 3570

5047

FANDO GENOVA, Félix; hijo de Pedro y María, natural de Cariñena (Zaragoza), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,590 metros; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por la falta grave de no haberse concentrado para su destino á Cuerpo activo; comparecerá, en término de treinta días, ante D. Alfredo Moreno Lizárraga, Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería del Infante, número 5, de guarnición en la Plaza de Zaragoza.—Zaragoza, 20 de Marzo de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Alfredo Moreno. JG—3240

5048

FENOLLARCORTELL, Miguel; hijo de Francisco y Rosario, natural de Salen (Valencia), de estado soltero, profesión marinero, de treinta y tres años, empleado como tal marinero en el vapor *Moyo* ó *Cabo Cullera*, alto, ojos pardos, pelo castaño, color trigüeño, nariz y boca regulares, labios delgados, dentadura buena al exterior; domiciliado últimamente en Salen; procesado por contrabando de tabaco; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla, para ser constituido en prisión. 3555

5049

FERNANDEZ BUENO, Benjamín; natural de Villagarcía, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Villagarcía; procesado por falta de presentación para su ingreso en el servicio; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor, Ayudante de esta Comandancia, Capitán de Infantería de Marina don

Bartolomé Barcia. — Villagarcía, 27 de Marzo de 1914. — Bartolomé Barcia.

5050

JM—3220

FERNANDEZ OADENA, Manuel, alias *Gaitero*; hijo de Alonso y María, natural y vecino de Figueras de Abionga, Condejo de Ibañeta, de estado casado, profesión gaitero, de treinta y un años; penado en causa por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Tineo, para ser notificado de la sentencia dictada y cumplir la pena que le fué impuesta en ella por la Audiencia Provincial de Oviedo.

3577

5051

FERNANDEZ MARTINEZ, Florancio; hijo de Guillermo y Leonor, natural de Pipaón, Ayuntamiento de Ibañeta (Alava), de estado soltero, profesión peluquero, de veintidós años; domiciliado en Pipaón; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Cuenca, número 27, D. Pedro Campanaga Ojeda, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Vitoria, 23 de Marzo de 1914. — El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro Campanaga.

JG—3215

5052

FERRER YORI, Antonio; hijo de Ignacio y María, natural de Valls (Tarragona), de estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años; domiciliado últimamente en Valls; procesado por la falta grave de no asistir a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Aragón, número 21, D. Vicente Ricarte Lafuente, de guarnición en esta Plaza. — Zaragoza, 18 de Marzo de 1914. — Vicente Ricarte.

JG—3231

5053

FONTAN CALVO, Atilano; natural del Grove (Pontevedra), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en el Grove; procesado por falta de presentación para su ingreso en el servicio; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor, Ayudante de esta Comandancia, Capitán de Infantería de Marina, D. Bartolomé Barcia Soto. — Villagarcía, 28 de Marzo de 1914. — Bartolomé Barcia.

JM—3222

5054

GARCIA MANCHON, Gregorio; hijo de Felipe y de Rafaela, natural de Madrid, profesión oficial de Telégrafos, de cuarenta y cinco años; domiciliado últimamente en Almería; procesado por malversación; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Almería.

3568

5055

GIL GOMEZ, Francisco; natural de Parana, provincia de Málaga, de estado soltero, profesión del campo; domiciliado últimamente en Algeiras (posada), calle del Matadero; procesado por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cádiz, para ser notificado y otras diligencias.

3576

5056

GONZALEZ, Mario; la cual estuvo domiciliada últimamente en Santiago; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Coruña, con objeto de constituirse en prisión y ser indagada en sumario sobre robo.

3545

5057

GURIDI AGUIRRE, Juan; hijo de Bartolomé y de Juana, natural de Oñate (Guipúzcoa), de veintidós años, estado soltero, oficio labrador; apercibido últimamente en Oñate; procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Cuenca, número 27, D. Federico García Fernández, sito en el Cuartel del General Loma. — Vitoria, 19 de Marzo de 1914. — El segundo Teniente, Juez instructor, Federico García.

JG—3208

5058

GUTIERREZ GONZALEZ Upiano; estado soltero, profesión electricista, de veintidós años; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por estafas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche, de Bilbao.

3572

5059

IBÁÑEZ RUIZ, Benito; natural de El Tojo (Cebuérniga), estado soltero, profesión labradora, de diecinueve años, hija de Marcelino y Segunda; domiciliada últimamente en Viciño; procesada por estafas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega, ó ante la Audiencia Provincial de Santander.

3560

5060

IBÁÑEZ RUIZ, Lucrecia Secundina; natural de El Tojo (Cebuérniga), de estado soltera, profesión jornalera, de veintidós años, hija de Marcelino y de Segunda; domiciliada últimamente en Viciño; procesada por estafas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega, ó ante la Audiencia Provincial de Santander.

3559

5061

IRIBARREN AZCÁRATE, Santiago; hijo de Esteban y de Bárbara, natural de Echauri (Navarra), de estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años, estatura un metro; domiciliado últimamente en Echauri; procesado por la falta grave de no haberse concentrado para su destino a Cuerpo activo; comparecerá, en el término de treinta días, ante D. Alfredo Moreno Lizárraga, Juez instructor del Regimiento Infantería del Infante, número 5, de guarnición en la Plaza de Zaragoza. — Zaragoza, 18 de Marzo de 1914. El Comandante, Juez instructor, Alfredo Moreno.

JG—3234

5062

IRIVUDO URANDISAJA, Manuel; hijo de Maximiliano y de Francisco, natural de Hendaya (Francia), de estado soltero, de veintidós años, profesión pintor, estatura 1,680 metro; domiciliado últimamente en dicho Hendaya; procesado por faltar a concentración a la Oja de Relicua de San Sebastián; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, de guarnición en Vitoria, don Fernando Sigler Martínez, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Vitoria, 19 de Marzo de 1914. — El segundo Teniente, Juez instructor, Fernando Sigler.

JG—3209

5063

LAPIEZA JIMENEZ, Pedro; hijo de Pablo y de María, natural de Sádava, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Sádava; pro-

cesado por la falta grave de primera de serafón; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán de Infantería, Juez instructor permanente de esta Plaza, D. Pablo Díez Calvo. — Zaragoza, 24 Marzo de 1914. — El Capitán, Juez instructor, Pablo Díez.

JG—3236

5064

LOPEZ DE LA FUENTE, Victoriano; hijo de Ezequiel y de Juana, natural de Pamplona, provincia de Navarra, profesión electricista, de veintidós años; domiciliado últimamente en San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, al cual se le instruye expediente por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Cuenca, número 27, D. Angel Gutiérrez González, residente en Vitoria (Alava), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Vitoria, 19 Marzo de 1914. — El segundo Teniente, Juez instructor, Angel Gutiérrez.

JG—3205

5065

LOPEZ GARCIA, Maximiano; hijo de Fabián y de Laura, natural de Galinduste, Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, de estado soltero, profesión sirviente y actualmente recinta, destinado como presunto desertor al Regimiento Infantería de Toledo, número 35, de veintidós años; procesado por la referida falta de desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor del citado Regimiento, D. Adolfo Velayos Valenciaga, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Zamora, 19 de Marzo de 1914. — El Capitán, Juez instructor, Adolfo Velayos.

JG—3230

5066

LOPEZ MOTA, Juan; hijo de Juan Luis y de Antonia natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión marmolista, de diecisiete años; domiciliado últimamente en Valencia plaza del Horno de San Nicolás, número 1; procesado por estafa, por viajar sin billete; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Bujalance, para ser reducido a prisión.

3573

Juegados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Manuel Otaño y Berroeta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del 23 al 24 del actual fué robada de un chozo existente en la caseta de la vía férrea, al sitio de la Venta, término de Villavieja de los Barros, una burra parda, mediana, de seis años y herrada de las manos, de la propiedad del guarda de la vía, Juan Domínguez Vicente, ignorándose su paradero.

En su virtud en cargo á la Guardia Civil y agentes de Policía, procedan á la busca de dicho somoviente, y caso de que sea habido le pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Así lo he acordado con esta fecha en el sumario que por el expresado hecho instruyo con el número 34 del corriente año.

Almendrales, 28 de Marzo de 1914. —

Manuel Otaño. — D. S. O. Juan Flores.

JG—3465

CEBREROS

D. Miguel Pascual y González, Juez de Instrucción del partido de Cebrenros.

Por el presente edicto hago saber: Que instruyo causa criminal de oficio por desaparición de una mula de la propiedad de Bruno Díaz, vecino del Sotillo de la Adrada, cuya mula es de once años, pelo negro, alzada 1,40 metros, raza española, con pelos en el dorso, pelo superior, con el hierro A 5 del Fénix Agrícola en la nalga izquierda; y desapareció en la noche del 15 al 16 del actual de aquel término y sitio de Navarrajuelo.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades y mando á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca del movimiento y á su detención y conducción á este Juzgado en unión de la persona en cuyo poder se hallare á no ser que en el acto acredite su legítima adquisición.

Cebrenros, 21 de Abril de 1914.—Miguel Pascual.—El Secretario, Nicolás Carrillo. JO—4327

D. Miguel Pascual y González, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que instruyo sumario por haber sido robada en la noche del 24 del actual, de una cuadra existente en la fábrica de harinas que en esta villa tiene D. Emilio González, una yegua de pelo rojo, de seis cuartas y media de alzada, de cuatro á cinco años de edad, calzada de las patas y de una mano, crin y cola negras, con hierro A 5 en la nalga izquierda.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y mando á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de dicho movimiento y á su detención y conducción á este Juzgado en unión de la persona en cuyo poder se hallare á no ser que en el acto acredite su legítima adquisición.

Cebrenros, 26 de Abril de 1914.—Miguel Pascual.—El Secretario, Nicolás Carrillo. JO—4579

CIFUENTES

D. Vicente Gil García, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por indisposición del propietario.

En virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se cita llama y emplaza á Bernardina del Amo, natural de Azahón, soltera, de dieciocho años de edad y huérfana de padre y madre, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, á fin de que le sea ofrecido el procedimiento en causa que sobre incendio de dos edificios, uno de ellos de su propiedad, ocurrido en la madrugada del 21 de Marzo último en el pueblo de Azahón, lo que verificará dentro del término de diez días, á partir de la fecha de la publicación de este edicto, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cifuentes á 21 de Abril de 1914.—Vicente Gil García.—F. S. M., Licenciado Antonio Bonafón. JO—4329

IZNALLOZ

D. Tristán Alvarez y González, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de un muletón añojo, castaño, chato, que en unión de otros fue sustraído el día 8 de Junio del año 1910, del cortijo denominado Prado Alto, término municipal de Pinar, de la propiedad de Juan Paro Martínez; y habido será puesto á disposición de

este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditara su legítima adquisición.

Iznalloz, 27 de Abril de 1914.—Tristán Alvarez.—El Secretario, Joaquín Paralta. JO—4591

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en 22 del actual en los autos ejecutivos que sigue la Sociedad cooperativa de crédito El Hogar Español contra D. Federico Dupuy de Loma, se anuncia por medio del presente, que se insertará por tres veces en días distintos en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial de Avisos de esta villa*, *Boletines Oficiales de las provincias de Madrid y Valencia* y en uno de los periódicos de mayor circulación de cada una de dichas capitales, la venta en pública subasta, por primera vez, y precio de 230.000 pesetas, que para este efecto fué fijado en la cláusula décimoquinta de la escritura que sirve de base al juicio, la finca y maquinaria que forma parte del inmueble como adosada al mismo, y adquirió para todos sus efectos la condición de inmueble, que se describen así:

Un campo de tierra inculta en parte y parte cultivada para fructificar arroz, comprensivo de 500 hanegadas, equivalentes á 41 hectáreas 55 áreas, situado en término municipal de Catarroja, partido judicial y Registro de la Propiedad de Torrente, partida de la Trancadera; lindante por Norte, con la acequia del Corral; Este, tierra de José Násher Alfonso, hoy de D. Pedro Giner Miralles; Oeste, con tierras de D. Fausto Barris Guilló, y por el Sur, con la acequia del Puerto.

Dicho terreno se formó por agrupación de otros dos, uno de 300 hanegadas de tierra inculta, para cultivar arroz, que es en el Registro de la Propiedad la finca número 6.439, y el otro un campo de 200 hanegadas, resto de otro de 300, que es en el Registro de la Propiedad la finca número 6.440.

Una máquina de vapor, horizontal, sistema Primitiva ó Lionesa, á condensación, con regulador á expansión variable, fuerza de seis caballos nominales, pudiendo desarrollarla una fuerza de 12 caballos efectivos, con sus vástagos, bronces forrados, tuberías de cobre y hierro, engrasadores y llaves, completa para su buen funcionamiento y señalada con el número 36 de construcción.

Una caldera á vapor de plancha de acero Siemens, sistema tubular, desmontable, de 15 metros de superficie, de calefacción, fuerza de 10 á 12 caballos, completa, con todos los accesorios pertenecientes á la misma para su buen funcionamiento, con nivel de agua y tubería.

Una rueda de cinco metros de diámetro, con su herraje y contramarcha de engranes, árboles, cojinetes y soportes, varillajes, placas y correas, completa para su buen funcionamiento.

El remate se verificará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Torrente el día 20 de Junio próximo, á las once, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado precio, que podrán hacerse á calidad de oeder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó acreditar haberlo verificado en la Caja General de Depósitos á disposición del mismo, con presentación del oportuno resguardo, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100

de las expresadas 230.000 pesetas; que en caso de no darse se abrirá nueva licitación sólo entre los dos postores y ante este Juzgado, que adjudicará el remate al mejor postor, y la cantidad por éste consignada quedará como parte de pago del remate, cuyo total habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes á su aprobación, devolviéndose las de los otros licitadores, y que los que lo deseen para interesarse en el remate podrán examinar los documentos que forman los títulos de propiedad en la Secretaría del que refrenda, donde estarán de manifiesto y con los que habrán de conformarse sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid, 23 de Abril de 1914.—El Secretario, Juan García Inés.—V.º B.º Manuel Algora. X—995

MONTORO

D. Eduardo Fernández Pita y Gómez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de la mula que al final se reseñará, de la propiedad de Manuel Lorente García, que desapareció la noche del 10 al 11 del actual de los terrenos de la finca Dehesa Vieja, término de Adamuz, donde se encontraba pastando, y por lo tanto se supone sustraída; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, éstos en la Cárcel de este partido, y aquélla con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que, por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Señas de la caballería.

Una mula de tres años, 1,40 metros de alzada, parda, raza española, con raya cruzada y boquimolina, con hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda, letra V, número 14.

Montoro, 19 de Abril de 1914.—Eduardo F. Pita.—El Secretario, Juan Fernández. JO—4445

UBEDA

Demorada la inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia del edicto por el que se anuncia y señala para el 18 del actual la subasta de las fincas que se describen en el edicto inserto en la GACETA del 8 de Abril último, referente á autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, instados por don Pedro Higuera Sabater, contra D. José Moreno Estremera, y no habiéndose anunciado, por tanto, el remate, con la antelación que previene la regla 7.ª del artículo 131 de dicha Ley, á fin de que tenga cumplido efecto el preceptivo de la misma, se hace saber por medio del presente, que la subasta de indicadas fincas tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día 20 de Junio próximo, y hora de las once, bajo el tipo y condiciones que en aquél se expresan, quedando sin efecto el señalamiento hecho para el 18 del que cursa.

Ubeda, 5 de Mayo de 1914.—El Secretario judicial, José Blanco. X—986